PARN-008

ESTADO No. 008
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de febrero de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**ICQ-08399**	**HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ**		**28-ene-21**	**PARN-0159**	**1 DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08399, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: **2.2.1.1** El Formato Básico Minero- FBM- anual de 2019. **2.2.1.2** El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede al titular un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Informar al titular** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM**,** dispuesto en la página web ANNA MINERIA. **2.3.2 Informar** al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: **2.3.3** Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1071 del 03 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, relacionado con allegar la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101002503 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 26 de febrero de 2020 hasta el día 26 de febrero de 2021. **2.3.4** Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1071 del 03 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, relacionado la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2008, Semestral y anual del 2009, anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019 y la corrección de los formatos básicos mineros Semestrales y anuales de 2010, 2011 y 2012. **2.3.5** Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 3682 del 28 de diciembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 076 de fecha 29 de diciembre de 2020, esto es por "*el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras*", específicamente para que allegue un informe aclaratorio del porque estando vigente la medida de suspensión de actividades de explotación impuesta por CORPOBOYACA mediante resolución No. 1612 de fecha 16 de junio de 2016, y estando vigente la medida de suspensión de actividades de explotación impuesta por la autoridad minera con Auto PARN N°1051 del 18 de junio de

						2015, se reportaron 3000 m3 de recebo como producción en el III trimestre de 2020; así mismo se informe sobre las actividades que desempeña el personal vinculado a las labores mineras. **2.3.6 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.7 Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses **2.3.8 Oficiar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA- con el fin de que informe a esta autoridad el estado de la orden de suspensión impuesta mediante Resolución 1612 del 16 de junio de 2016 expedida por la misma corporación, poniéndole de presente que conforme los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y III trimestre de 2020, se evidencia producción de material en el titulo minero ICQ-08399. **2.3.9 Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Paz de Rio, con el fin de solicitarle verifique el cumplimiento de la orden de suspensión de actividades impuesta por esta Autoridad mediante Auto 1051 del 18 de junio de 2015, notificado en estado jurídico No. 39 del 19 de junio de 2015. **2.3.10 Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0058 del 15 de enero de 2021. **2.3.11 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.12 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**ED3-152**	**SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSOTOS Y PEDRO CORREDOR SALCEDO**	**3**	**1-feb-21**	**PARN-0160**	**1. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ED3-152, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares: **1.1. APROBAR** 1.1.1. **Aprobar** la Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101002674, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 02 de junio de 2020 hasta el 02 de junio de 2021. 1.1.2. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes al I, II y IV trimestres de 2019, III trimestre 2020. **1.2. REQUERIMIENTOS** 1.2.1. **Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se realice la corrección del plano de labores anexo al FBM anual de 2015, en razón a que no cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 de normas técnicas para la presentación de planos. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.2.2. **Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.2.3. **Requerir bajo causal de caducidad** a los titulares de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I, II, IV trimestres de

						2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.3.1. **Declarar** subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 3.2.1 del Auto PARN N° 1433 del 22 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 030-2020 de fecha 23 de julio de 2020, por medio del cual se requirió la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestres de 2019. 1.3.2. **Informar** que mediante Auto PARN N° 0067 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico N° 004 del 21 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO de acuerdo con el Concepto técnico PARN N° 1342 del 26 de diciembre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.3. **Informar** que mediante Auto PARN N° 1433 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.4. **Informar** que de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 1.3.5. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la

						presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.3.6. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.7. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.3.8. **Informar** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002674, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1.3.9. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PARN 102 del 21 de enero de 2021. 1.3.10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**ICQ-09411**	**JOSE NEMESIO**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0161**	**2. DISPOSICIONES**

		MARTINEZ NEIRA				Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-09411, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: **2.1. REQUERIMIENTOS** 2.1.1. **Requerir** al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2015 y anual de 2014 . 2.1.2. **Requerir** la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes del IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015 y II, III, IV trimestres de 2020. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2.2.1. **Informar** que mediante Auto PARN N° 1122 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la acreditación del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 18 de junio de 2011 al 17 de 17 de junio de 2012, por un valor total de UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte ($1.062.5239, más los intereses que se causen hasta le fecha efectiva de su pago. De igual forma, la acreditación del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18 de junio de 2012 al 17 de junio de 2013, por un valor total de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/cte ($1.124.219) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2. **Informar** que mediante Auto PARN N° 1122 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el año 2012. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. No obstante, se informa al titular que si es de su interés subsanar la causal de caducidad en la cual se encuentra incurso, que la renovación de la póliza minero ambiental se debe realizar de acuerdo con las características expuestas en el numeral 1..9 de este proveído.

						2.2.3. **Informar** que mediante Auto PARN N° 1122 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. **Informar** que mediante Auto PARN N° 1122 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, semestral de 2014, semestral y anual de 2016, 2017, 2018, 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. **Informar** que mediante Auto PARN N° 1122 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2013, I, II y III trimestres de 2014, I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6. **Informar** que mediante Auto PARN N° 0678 del 17 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico N° 021 del 24 de febrero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la acreditación del pago por concepto de visita de fiscalización, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte ($657.372,00) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a

						partir del 17 de julio de 2020. 2.2.8. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.9. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.10. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PARN 106 del 21 de enero de 2021. 2.2.11. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**DLD-111**	**CRISANTO PEÑA AVILA**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0162**	**1.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DLD-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero con fundamento en la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 0082 del 19 de enero de 2021, así: **2.1 APROBACIONES:**

						2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I y III trimestres de 2020. **2.2 REQUERIMIENTOS:** **2.2.1 Requerir al titular minero para que allegue**: **2.2.1.1** El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía., y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM. **2.2.1.2** Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y IV trimestres de 2020. **2.2.1.3** Informe sobre el estado de la medida de suspensión impuesta por la autoridad ambiental mediante Resolución 3040 de fecha 12 de noviembre de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.3.1** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0082 del 19 de enero de 2021. **2.3.2** Informar que mediante Auto PARN No. 3717 del 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 001 del 5 de enero de 2018 y Auto PARN No. 2117 de 13 de diciembre de 2019, notificado en estado Jurídico 63 del 16 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.3.3 Informar** que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineros de dicha anualidad.

						2.3.4 Informar al titular del Contrato de Concesión que, si es su intención presentar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, esta debe contar con las características indicadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, las cuales se transcriben a continuación: **Tomador**: CRISANTO PEÑA ÁVILA **Beneficiario**: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 **Asegurado**: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500018-2 **Objeto**: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. DLD-111, celebrado entre Agencia Nacional de Minería y el señor CRISANTO PEÑA ÁVILA durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, departamento de Boyacá. **Vigencia**: Por un (1) año **Cálculo del monto a asegurar:** Producción PTO aprobado (Ton)= 18.000, x 10% x Precio UPME ($131.717,28) = $237.091.104 **Monto a Asegurar**: $237.091.104 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE). La póliza debe venir firmada por el titular, presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales de la misma. **2.3.5** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.6** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.7** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**EJS-162**	**JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO**	**5**	**1-feb-21**	**PARN-0163**	**2 DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EJS-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.4 APROBACIONES**

						2.4.1 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. **2.5 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el ajuste o corrección del Formato Básico minero anual de 2019, en el sentido de cargar nuevamente el plano de labores mineras, teniendo en cuenta que el archivo que contiene el mismo no se pudo abrir, lo que imposibilito su evaluación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede al titular un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. **2.2.2 Requerir al titular minero** so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", específicamente, para que acredite el pago de las regalías causadas en el III y IV trimestre de 2020; adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. **2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.6.1 Informar al titular** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM**,** dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. **2.6.2 Declarar subsanada** la casual de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.2.2. del Auto PARN No. 0782 del 23 de junio de 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020,

						por cuanto se allegó el formulario para declaración de producción y liquidación de regaláis del I trimestre de 2020. **2.6.3 Informar** al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: **2.6.3.1** Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0795 del 24 de abril de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 018 de fecha 25 de abril de 2020, relacionado con el pago de SETESIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL PESOS ($764.417,00), por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida en la Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. **2.6.3.2** Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 0782 del 23 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 022 de fecha 26 de junio de 2020, relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 3 de abril del 2020. En caso de querer subsanar la causal de caducidad en la cual se encuentra incurso, el titular deberá allegar la renovación de la garantía con las características descritas en el numeral 1.8 del presente Auto. **2.6.3.3** Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0782 del 23 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 022 de fecha 26 de junio de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. **2.6.3.4** Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2193 del 09 de septiembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 045 de fecha 10 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de un informe con el cual acredite cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes con la visita de fiscalización integral No 390 de 21 de agosto de 2020: - Presentar el SG-SST e implementar - Presentar el plan de sostenimiento - Presentar Plan de Ventilación - Presentar Plano actualizados de Labores - Presentar Matriz de riesgos

						- Retirar los cables convencionales, para cumplir la norma RETIE **2.6.4 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.6.5 Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses **2.6.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0033 del 08 de enero de 2021. **2.6.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.6.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JJ3-15231**	**SAN FRANCISCO MINIG SUCURSAL COLOMBIA**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0164**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JJ3-15231, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera de conformidad con la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 0057 del 15 de enero de 2021, así: **2.1 REQUERIMIENTOS:** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la información que se indica a continuación: **2.1.1.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de hierro

						correspondientes al IV trimestre de 2019 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2020. **2.1.1.2** El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía., y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.1.2** **Poner en causal de caducidad** de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda"* en razón a que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 22 de mayo de 2020. En consecuencia, para la reposición de la garantía deberá atender a las características plasmadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, las cuales se trascriben a continuación: **Tomador**: SOCIEDAD SAN FRANCISCO MINING SUCURSAL COLOMBIA **Beneficiario**: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 **Asegurado**: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500018-2 **Objeto**: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. JJ3-15231, cutas partes intervinientes son la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la SOCIEDAD SAN FRANCISCO MINING SUCURSAL COLOMBIA; durante la etapa de explotación de un yacimiento de mineral de hierro, localizado en jurisdicción de los municipios de CALDAS y BRICEÑO, Departamento de Boyacá. **Vigencia**: Por un (1) año **Cálculo del monto a asegurar:** Teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental, se calcula con el cinco por ciento (5%) de la inversión del último año de la etapa de exploración. (Es decir, $13.344.000 por 5%) **Monto a Asegurar**: $667.200 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE) La póliza debe venir firmada por el titular, presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales de la misma.

						Por consiguiente, se le concede el término de quince (15) días para que presente las pruebas que pretende hacer valer o formule su defensa, con fundamento en lo señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad** indicado en el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 0783 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, por la razón señalada en el numeral 1.10 de la parte motiva del presente acto administrativo y porque los documentos en comento son requeridos en el numeral 2.2.1.1 de la parte resolutiva. **2.2.2 Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0057 del 15 de enero de 2021. **2.2.3 Informar** que mediante Auto PARN No. 0783 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, le fue requerida la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de trámite de la misma y que a la fecha persiste dicho incumplimiento; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.2.4 Informar** que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineros de dicha anualidad. **2.2.5 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.6 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.7 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**GDQ-131**	**JUAN DE JESÚS CORDERO**	**5**	**1-feb-21**	**PARN-0165**	**3. DISPOSICIONES**

		ENCISO, LUIS ALFREDO VALCÁRCEL GOYENECHE, PATRICIO DE JESÚS VALCÁRCEL GOYENECHE				Una vez verificado el expediente digital del título minero **GDQ-131**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: **3.1. REQUERIMIENTOS** 3.1.1. **Requerir** a los titulares, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020. 3.1.2. **Requerir** a los titulares, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2020. **3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 3.2.1. **Informar** que mediante Auto PARN N° 1267 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la acreditación del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 06 de junio de 2012 y el 05 de junio de 2013, por un valor de CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte ($4.076.186), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Asi mismo, el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 06 de junio de 2013 y el 05 de junio de 2014 por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte ($4.240.183), más los intereses. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.2. **Informar** que mediante Auto PARN N° 1267 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 1° de junio de 201. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.3. **Informar** que mediante Auto PARN N° 1267 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						3.2.4. **Informar** que mediante Auto PARN N° 1267 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.5. **Informar** que mediante Auto PARN N° 1267 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, anual 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, con sus respectivos planos de labores para los FBM anuales. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.6. **Informar** que mediante Auto PARN N° 1267 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, y IV trimestre de 2014 y I de 2015, IV trimestres de 2018, I, II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.7. **Informar** que mediante Auto PARN N° 2112 del 28 de julio de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 063 del 04 de agosto de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV, trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.8. **Informar** que mediante Auto PARN N° 1688 del 20 de noviembre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 049 del 23 de noviembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, y IV trimestre de 2016, I, II, III, y IV, trimestre de 2017 y I, II, y III trimestre de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.9. **Informar** que mediante Auto PARN N° 1267 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la acreditación del pago de visitas de fiscalización por UN

						MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte ($1.503.536), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago y OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte ($895.804), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.10. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 3.2.11. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3.2.12. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 3.2.13. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 110 del 22 de enero de 2021. 3.2.14. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.2.15. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**ELF-101**	**AMERICANA DE**	**6**	**1-feb-21**	**PARN-0166**	**4. DISPOSICIONES**

		MINERALES DE EXPORTACION SAS -AMERALEZ SAS				Una vez verificado el expediente digital del título minero ELF-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros Anual 2007, semestral y anual 2008, 2009,2010 y 2011. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera,** de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: **2.2.1.1** La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.2.2 Poner en conocimiento** a la titular que el contrato de concesión ELF-101 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por: **2.2.2.1** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2016, junto con su respectivo recibo de pago correspondiente al periodo declarado y firma del titular. **2.2.2.2** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2017, junto con su respectivo recibo de pago correspondiente al periodo declarado y firma del titular. **2.2.2.3** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2017, junto con su respectivo recibo de pago correspondiente al periodo declarado y firma del titular. **2.2.2.4** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del

						año 2018, junto con su respectivo recibo de pago correspondiente al periodo declarado y firma del titular **2.2.2.5** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019, junto con su respectivo recibo de pago correspondiente al periodo declarado y firma del titular. **2.2.2.6** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2020 junto con su respectivo certificado de retención o recibo de pago y firma del titular. **2.2.2.7** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 junto con su recibo de pago y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente. **2.2.2.8** El pago faltante de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1** **Dar por subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No.0335 de 17 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2016, toda vez que el titular mediante radicado No. 20170210 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación **2.3.2** **Dar por subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No.0335 de 17 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2017, toda vez que el titular mediante radicado No. 20170711 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación. **2.3.3** **Dar por subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.0335 de 17 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010 VERSIÓN: 2 Página 21 de 22 correspondiente al trimestre IV del año 2017, toda vez que el titular mediante radicado No.20189030330932 de 9 de febrero de 2018 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación **2.3.4** **Dar por subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.0335 de 17 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación

						de regalías correspondiente al trimestre II del año 2018, toda vez que el titular mediante radicado No.20189030405472 de 8 de agosto de 2018 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación **2.3.5** **Dar por subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.0335 de 17 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que el titular mediante radicado No. 20209030619262 de 22 de enero de 2020 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación. **2.3.6** **No Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2016, en razón a que el certificado de retención de regalías adjunto corresponde a los meses de julio y septiembre del 2016, lo cual no es coherente con el periodo declarado. **2.3.7** **No Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2017, en razón a que no se adjunta el recibo de pago. **2.3.8** **No Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2017, en razón a que no es coherente la producción reportada en el mismo respecto a los certificados de retención de regalías presentados por el titular, se deben de tener en cuenta 265,70 Toneladas de carbón de exportación reportadas por la empresa TRAFIGURA que fue adjunto al formulario evaluado. **2.3.9** **No Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2018, en razón a que no coincide la anualidad y el periodo reportado, se hace referencia en el oficio de radicación a regalías del trimestre II del año 2018, sin embrago verificada la información se allega formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2017. **2.3.10** **No Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019, en razón a que no se encuentran firmados por el titular. **2.3.11** **No Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2020, toda vez que no se encuentran firmados por el titular y no se evidencia el certificado de retención de regalías de los trimestres II y II de 2020.

						2.3.12 **Informar** al titular que la información allegada mediante radicado No. 20201000719192 9 de septiembre de 2020 en respuesta al Auto PARN No. 1464 de 22 de julio de 2020 se da por recibida y será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la Agencia Nacional de Minería. **2.3.13** **Informar** al titular que no se va a continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No.1464 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-265-2020 de fecha 16 de julio de 2020, toda vez que el titular mediante radicado No.20201000719192 9 de septiembre de 2020 allego dicho requerimiento. **2.3.14** **Informar** al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. **2.3.15** A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. **2.3.16** Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0137 del 06 de febrero de 2020 y 103 de 21 de enero de 2021. **2.3.17** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.18** **Notificar el presente acto administrativo** conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**DJI-131**	**JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0167**	**3.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DJI-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:

						2.1 APROBACIONES **2.1.1** Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1** **Requerir al titular minero bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **2.2.1.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020. **2.2.1.2** La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1** **Informar** al titular que mediante Auto PARN N° 1400 de fecha 17 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico N° 029 de fecha 21 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad para que allegará del pago faltante de cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valores de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($199.132) y VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($20.740), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.

						2.3.2 **Informar** al titular que mediante Auto PARN N° 1400 de fecha 17 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico N° 029 de fecha 21 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad para que allegará a la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. La cual se encuentra vencida desde el 06 de marzo de 2015. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. **2.3.3** **Informar** al titular que mediante Auto PARN N° 1400 de fecha 17 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico N° 029 de fecha 21 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa para que allegará as correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo con las recomendaciones previstas en el Concepto Técnico PARN N° 538 del 23 de mayo de 2014 requeridas mediante Auto PARN No 001134 de 20 de junio de 2014, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, y El pago por concepto de inspección de seguimiento al área del título minero por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. ($772.717). A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. **2.3.4** **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 61 de 15 de enero de 2021 **2.3.5** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.**
AUTO	**IK6-16181**	**ACEROS COLOMBIA STEELCOL S.A.S**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0168**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero IK6-16181 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones. **2.1 APROBACIONES:** **2.1.1 Aprobar,** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Mineral de Hierro correspondientes al I trimestre 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en ceros. **2.1.2 Declarar subsanado,** el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.1.1 bajo apremio de multa PARN No. 0970 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 024 del 02 de julio de 2020.

						2.1.3 No aprobar, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías par para Mineral de Hierro correspondientes III trimestre 2020, toda vez que el formulario no cuenta con la firma del declarante. **2.1.4 Declarar subsanado** el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PAR Nobsa No. 0251 de fecha 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 de fecha 12 de febrero de 2019, por incumplimiento a la presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad le otorga licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a (90) días. De conformidad a la evaluación técnica efectuada en el numeral 2.4 del concepto técnico objeto de acogimiento. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1Requerir bajo apremio de multa**, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente: **2.2.1.1** Corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III trimestre 2020, de conformidad a la evaluación efectuada en el numeral 2.6 del concepto técnico objeto de acogimiento en el presente proveído. **2.2.1.2** La presentación de la Póliza Minero Ambiental 4-43-101005057 por valor de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE ($769.400), firmada por el representante legal, anexando comprobante de pago y paz y salvo emitido por la aseguradora. **2.2.1.3** La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.2.1.4.** Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II y IV trimestre de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. **2.2.1.5** La presentación del Plan de Gestión Social el cual debe cumplir con lo señalado en la Resolución No. 0318 de fecha 20 de junio de 2018, modificada por la resolución No. 0406 del 28 de junio de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a

						partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Informar,** al titular minero que de conformidad a lo establecido en el decreto 1949 del año 2017**,** en el presente proveído no se efectuara pronunciamiento alguno con respecto a la solicitud de autorización subcontrato de formalización minera allegada mediante radicado No. 20209030625912 de fecha 10 de febrero de 2020, toda vez que por razón de competencia el grupo de Legalización Minera que hace parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería efectuara el pronunciamiento respectivo. **2.3.2 Informar**, que de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. **2.3.3 INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 108 de 22 de enero de 2021. **2.3.4 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso **2.3.5 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.6 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**FIM-102**	**SANOHA LTDA MINERÍA MEDIO**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0169**	**4.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FIM-102, se realizan las siguientes aprobaciones,

		AMBIENTE Y FORESTAL				requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar,** la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001590, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021, con valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($250.000), dado que se constituyó adecuadamente. **2.1.2 Aprobar,** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestres de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así como también de los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados reportando producciones en ceros. **2.1.3 Declarar subsanado,** de conformidad a la aprobación impartida en el numeral 2.1.2 del presente proveído a los requerimientos hechos bajo apremio de caducidad del Auto PARN No. 2012 de fecha 29 de noviembre de 2019, Autos PARN- 0519 de fecha 13 de marzo del año 2015 y PARN - 1873 del 20 de septiembre del año 2015 y Auto PARN 0787 del 23/06/2020, en lo que respecta a presentación de Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Se advertirá a los titulares,** que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan que tienen sustento jurídico de conformidad con el concepto jurídico No 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, para la autoridad minera es dable precisar que a la fecha el Título minero No. FIM-102, está actualmente vigente. Concepción que se apoyó en el concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía en concepto 2006007264 del 24 de julio de 2006, el cual señala *"Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncio, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si no éste no es subrogado por sus*

						signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo ***que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado****. De otro lado es preciso aclarar, que una cosa es el acto administrativo aludido y otra, el acto de liquidación del contrato de concesión que procede una vez se profiera aquel" (Subrayado y negrita fuera de texto).* ➢ Al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 0433 de 21 de fecha marzo de 2014, frente a la presentación del pago por valor de ($7.318.867 M/cte), por concepto de visita de seguimiento y control, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado por parte de la sociedad titular lo requerido para su correspondiente evaluación. ➢ Al requerimiento efectuado por la autoridad minera mediante Resolución No. 000012 de 09 de mayo de 2013 y Auto PARN No. 3032 de fecha 17 de noviembre de 2016, frente a la presentación del recibo de pago de la visita de fiscalización por la suma de ($895.804,00 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha llegado por parte de la sociedad titular lo requerido para su correspondiente evaluación. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los trámites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto en expediente digital contentivo del título minero No. FIM-102, se evidencio la Resolución VSC-000330 del 31/07/2020, por medio de la cual se declaró la caducidad de Contrato de Concesión No. FIM-102 y se tomaron otras determinaciones, no es menos cierto que a la fecha de la presente evaluación no se evidencia oficio de ejecutoria ni inscripción de dicho acto administrativo en Catastro Minero y el estado actual reportado en la plataforma Anna Minería es activo o vigente. **2.2.2 Informar** a la sociedad titular que el Formato Básico Minero anual 2019 con radicado No. 14689-0 del 15/10/2020 de la plataforma ANNA – Minería se dará por recibido, sin embargo, será susceptible de evaluación

						hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer a la sociedad titular en la próxima evaluación documental del expediente. **2.2.3 Informarle** a la sociedad titular que, el 18/01/2021 venció el plazo para la presentación del Formulario para la declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020. **2.2.4 Informarle** a la sociedad titular que, el próximo 12/02/2021 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2020 en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM del ANNA Minería. **2.2.5** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0067 del 15 de enero de 2021. **2.2.6 Informar** a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del código penal. **2.2.7** I**nforma**r que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.8 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**HK1-13431X**	**SOCIEDAD ANTRACITAS DE LOS ANDES S.A.S**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0170**	**5.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HK1-13431X**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. REQUERIMIENTOS:**

						2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **2.1.1.1** Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. **2.1.1.2** La presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. **2.1.2 Poner en conocimiento del titular** que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de enero de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. Se informa a la sociedad titular, que en caso de que desee subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental, en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y respectivos anexos de acuerdo a las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HK1-13431X		
Tomador:	**SOCIEDAD ANTRACITAS DE LOS ANDES S.A.S**	
Beneficiario:	**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**	**NIT 900.500.018-2**
Vigencia Póliza	**ANUAL**	
OBJETO DE LA POLIZA		

"Se ampara Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No HK1-13431 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología -INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y la SOCIEDAD ANTRACITAS DE LOS ANDES S.A.S. durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de Sutamarchán y Tinjacá en el departamento de Boyacá".

Etapa contractual	**Explotación**				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Carbón	**$13.000.000**	**5%**	**NA**	**$650.000**

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No 0365 del 20 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 010-2018 del 26 de febrero de 2018, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

- La corrección al Programa de Trabajos y Obras.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017.

2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 2256 del 23 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 068 del 24 de diciembre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, y III trimestre de 2019.

2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1323 de 14 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 028 de fecha 16 de julio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa,

						que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010. **2.2.4 Informar** al titular, que una vez se cuente con el usuario para el acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar el FBM minero Anual de los años 2019 y 2020 y de ser el caso a su correspondiente aprobación. **2.2.5** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 40 del 8 de enero de 2021. **2.2.6 Informar** a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**14585**	**CERAMICAS ITALIA S.A.**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0171**	**6.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 14585, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aceptar**, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Arcilla correspondientes al IV trimestre 2016, II y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **2.2. REQUERIMIENTOS:**

						2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **2.2.1.1** La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.2.1.2** Realicen al pago de interés por pago extemporáneo de mineral de Arcilla correspondiente al I trimestre del 2020 por valor de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1.863), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago **2.2.1.3** La presentación del Plan de Gestión Social el cual debe cumplir con lo señalado en la Resolución No. 0318 de fecha 20 de junio de 2018, modificada por la resolución No. 0406 del 28 de junio de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. **2.2.2 Poner en conocimiento del titular** que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o na no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer **2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares** que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”*, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, junto con el respectivo recibo de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,

						conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Informar** que mediante Auto PARN No. 0934 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 024 del 02 de julio de 2020., le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - La corrección del Formato Básico Minero anual 2018. **2.3.2 Informar,** al titular que debe presentar informe de cumplimiento respecto a las instrucciones de seguridad notificadas mediante Auto PARN No. 3676 de fecha 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 076 del 29 de diciembre de 2020. **2.3.3** Informar a la titular minera que se encuentra próxima a vencer la fecha para la presentación del FBM anual de 2020 **2.3.4 Informar** a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.3.5** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0032 del 8 de enero de 2021. **2.3.6 Informar** a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	**01497-15**	**JORGE CUADROS MENDOZA Y MANADA CAMACHO ROJAS**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0172**	**7.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01497-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aceptar** el pago de los intereses de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por los titulares el día 03/11/2017 por un valor de $232.514 M/cte. **2.1.2 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2008, 2009, 2010 y 2011, y los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. **2.1.3** Los pagos de visitas de fiscalización correspondientes a 2012 por valores de ($742.377 M/cte) y ($1.402.192 M/cte), toda vez que las cifras cubren los valores a pagar, así como los intereses causados a la fecha efectiva del pago. **2.1.4** El pago de la multa con indexación por valor de ($664.423 M/cte). **2.1.5** El pago de la multa con indexación por valor de ($703.539 M/cte) **2.2. REQUERIMIENTOS:** **2.2.1 Requerir en forma simple** a los titulares para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen, para que allegue: **2.2.1.1** El pago por concepto de faltante por valor de $265.873 M/cte, correspondientes a los intereses de visita de fiscalización de 2011. **2.2.1.2** Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020.

2.2.1.3 El Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo a declarar el cual debe cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de Anna minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM.

2.2.1.4. La reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 6 de octubre de 2018.

Se informa a la sociedad titular, que en caso de que desee subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental, en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y respectivos anexos de acuerdo a las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01497-15		
Tomador:	**JORGE CUADROS MENDOZA Y MARÍA DE JESÚS AMANDA CAMACHO ROJAS**	
Beneficiario (S)	**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**	**NIT 900.500.018-2**
Asegurado:	**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**	**NIT 900.500.018-2**
OBJETO DE LA POLIZA		
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01497-15, celebrado entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores JORGE CUADROS MENDOZA Y MARÍA DE JESÚS AMANDA CAMACHO ROJAS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Recebo y Arena, localizado en jurisdicción de los Municipios de Chiquinquirá y San Miguel de Sema; en el Departamento de Boyacá.		
Etapa contractual	Explotación	
CALCULO		
El valor asegurado total, equivalente a un cinco por ciento (5%) del valor de la inversión para el tercer año de tal etapa de exploración, toda vez que el titulo no cuenta con licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. En este caso equivalente a $13.500.000 X 5% = $675.000 M/cte.		

						MONTO A ASEGURAR: La póliza se debe asegurar por un valor de **seiscientos setenta y cinco mil pesos ($675.000) M/cte.**

2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 2187 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 65 de fecha 19 de diciembre 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

- Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.
- Los formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 con su respectivo plano de labores y semestral 2019.
- Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019.

2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 1083 del 03/07/2020, notificado por Estado No.25-2020 del 07/07/2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos de forma simple, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.

2.3.3 Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2187 de 17/12/2019 y conminado los titulares en el numeral 2.2.1 inciso 4 del Auto PARN N° 1083 del 03/07/2020, toda vez que se allegó la póliza minero ambiental mediante radicado N° 20179030288212 de 03/11/2017.

2.3.4 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de

						diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.3.5** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 36 del 8 de enero de 2021. **2.3.6 Informar** a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**14230**	**MARIA DE LA O BARRERA CHAPARRO JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA**	**5**	**1-feb-21**	**PARN-0173**	**5. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **14230**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **5.1. APROBACIONES** 5.1.1. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón, radicados por el señor José Antonio López Barrera, correspondientes a los trimestres I y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados. 5.1.2. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón, radicados por el señor Jesús Alfonso López Barrera, correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados. 5.1.3. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón, radicados por el señor Jorge Ignacio López Barrera, correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, reportando producción en Ceros. **5.2. REQUERIMIENTOS**

						5.2.1. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se corrija el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón, radicado por el señor José Antonio López Barrera, correspondientes al II trimestre del 2020, dado que el formulario de regalías fue presentado en ceros y corresponde al título IDU-10301 y el certificado de regalías de la Compañía Termopaipa adjunto al formato declara producción por 1.066,8 Toneladas. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 5.2.2. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2020. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 5.2.3. **Requerir bajo causal de cancelación** de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para que se acredite el pago del faltante a las regalías del II trimestre del 2012. Se concede el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 5.2.4. **Requerir bajo causal de cancelación** de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación, **en un solo formulario para todo el título**. Se concede el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad

						con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 5.2.5. **Requerir bajo causal de cancelación** de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, específicamente por el no pago de la multa impuesta en la Resolución N° VSC-01198 del 16 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución VSC-0415 del 31 de agosto de 2020, equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de la ejecutoria de la Resolución. Se concede el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **5.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 5.3.1. **Se INFORMA** a los titulares que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se deben presentar en un solo formulario unificado por trimestre y no de manera individual. Se advierte que de no ser así, no serán evaluados y en consecuencia iniciar los trámites sancionatorios a que haya lugar. 5.3.2. **Dar por recibidos** los radicados 20201000745032 del 21/09/2020, 20201000745012 del 21/09/2020, 20201000831852 del 02/11/2020, allegados por los titulares como respuesta a los Autos PARN 0608 del 06/04/2020 y PARN 1600 del 30/07/2020 que acogen Informes de Visita de Fiscalización. La verificación de lo presentado será corroborada en próxima inspección de campo. 5.3.3. **Informar** que mediante Auto PARN 3313 del 20 de diciembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 101 del 23 de diciembre de 216, se requirió bajo apremio de multa la presentación de las modificaciones a los Formatos Básicos Mineros anual 2011 y semestral 2012. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5.3.4. **Informar** que mediante Auto PARN 0512 del 16 de marzo de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 013 del 22 de marzo de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de las modificaciones a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2014. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad

						Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5.3.5. **Informar** que mediante PARN 1608 del 30 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 031 del 31 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5.3.6. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 5.3.7. **Informar** a los titulares mineros que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 5.3.8. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 5.3.9. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 5.3.10. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 068 del 15 de enero de 2021.

						5.3.11. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5.3.12. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00855-15**	**JAIME PATIÑO MONTAÑEZ**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0174**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00855-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **2.4 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minera,** de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: **2.4.1.1** La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.4.1.2** La presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestres del 2020, dado que a la fecha no se evidencian en el expediente digital. **2.4.1.3** La presentación del FBM semestral del 2010, 2011,2012,2013,2014 y anuales de 2010,2011 2012 Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.5.1** **Informar** al titular que, el próximo 12/02/2021 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2020 en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM del ANNA Minería.

						2.5.2 **Informar** al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. **2.5.3** A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. **2.5.4** Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 070 de 15 de enero de 2021. **2.5.5** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.5.6** **Notificar el presente acto administrativo** conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HAK-081**	**MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON**	**6**	**1-feb-21**	**PARN-0175**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero HAK-081 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones. **2.1 APROBACIONES** **2.1.1** **Aceptar,** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y asfaltita correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, los cuales se reportan en ceros (0), teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero. **2.1.2** **Declarar subsanado,** el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1153 del 07 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, en cuanto a allegar el pago acompañado del Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente a I trimestre de 2020.

						2.2 REQUERIMIENTOS **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: **2.2.1.1** La presentación de los FBM semestrales de los años 2009 y 2015; anual de 2019, toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería, estos no reposan en el expediente. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.3 Se advertirá al titular,** que una vez notificado el presente proveído deberá allegar soporte de pago con el finde determinar la continuidad o no de los tramites sancionatorios de multa ya caducidad de las obligaciones que a continuación se relacionan dados los hallazgos evidenciados en el estado de cuenta del título minero en la plataforma de que dispone la autoridad minera “Aplicaciones – Canon Superficiario” mencionado en la parte motiva del presente proveído: ➢ Al requerimiento bajo causal de caducidad realizado en **Auto PAR Nobsa No. 0053 de fecha 15 de enero de 2020**, en cuanto a allegar el faltante por pago extemporáneo de la obligación de canon superficiario por valor de de OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($80.995 M/cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. ➢ Al requerimiento bajo causal de caducidad realizado en **Auto PARN No. 1153 de fecha 07 de julio de 2020**, en cuanto a allegar el pago del faltante por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($49.781 M/cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.

						➢ Al requerimiento realizado bajo apremio de multa en **Auto PARN No. 1153 de fecha 07 de julio de 2020**, notificado por estado jurídico No. 026 de fecha 09 de julio de 2020; en cuanto a allegar el pago del faltante de visita de fiscalización por valor de SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO ESOS ($705.784 M/cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. **2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los comprobantes de pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III trimestres de año 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.5 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; toda vez que Revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que el titular minero no a allegado la reposición a la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001505, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual presentaba una vigencia hasta el día 02 de octubre de 2020. La que deberá ser constituida en atención a las características que a continuación se relacionan:

POLIZA MINERO AMBIENTAL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAK-081

Beneficiario(S):	**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**	**NIT 900.500.018-2**
Vigencia Poliza	**Un año.**	

OBJETO DE LA PÓLIZA

Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HAK-081 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERON, durante la explotación de un yacimiento de ASFALTITA, ARENA y ARCILLA, localizado en jurisdicción de los municipios de Pesca y Tota, departamento de Boyacá.

Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado: Se calcula con base a la producción proyectada y aprobada en el PTO.	Mineral	Producción PTO	%	Precio aprobado en UPME (Resolución 100 del 31/03/2020)	Valor a asegurar
	ASFALTITA	200 m³	10	$ 119.891,23 M/cte.	**$ 2´397.850 M/cte.**

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.6 OTRAS DISPOSICIONES.

2.6.1 INFORMAR al titular minero de conformidad a lo determinado en el numeral 3.9 del acápite de conclusiones del concepto técnico objeto de acogimiento que tiene prohibido adelantar labores de desarrollo, preparación y/o explotación en la bocamina ubicada en las coordenadas Norte: 1108388; Este: 1117232; Cota: 2828 m.s.n.m., toda vez que esta labor no se encuentra aprobada por la Autoridad Minera ni por la Autoridad Ambiental en los respectivos documentos técnicos.

2.6.2 INFORMAR al titular minero de conformidad a lo determinado en el numeral 3.10 del acápite de conclusiones del concepto técnico objeto de acogimiento a la hora de diligenciar los Formularios de Declaración de Producción y

						Liquidación de Regalías, solamente se deberá seleccionar un periodo a la vez, es decir no se podrán marcan dos trimestres dentro del mismo formulario. **2.6.3 INFORMAR** al titular minero de conformidad a lo determinado en el numeral 3.11 del acápite de conclusiones del concepto técnico objeto de acogimiento que no le está permitido realizar la explotación y comercialización de arenas, toda vez que la licencia ambiental otorgada por CORPOBOYACÁ solamente ampara la explotación de asfaltita. **2.6.4 INFORMAR** al titular minero, que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2020, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de enero de 2021. **2.6.5 INFORMAR** al titular minero, que está próxima a vencerse la obligación de presentar el FBM anual de 2020, cuya fecha máxima de presentación se encuentra contemplada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero, según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. **2.6.6 INFORMAR** al titular minero, que por razón de competencia y dadas las facultades otorgadas mediante resolución 319 de 2017, la Vicepresidente de Contratación y Titulación se pronunciara frente a la solicitud de cesión de derechos. **2.6.7 INFORMAR** al titular minero, que deberá allegar informe donde se pueda evidenciar el cumplimiento a los

						dispuesto en el auto PARN - 2044 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 042 del 01 de septiembre de 2020. **2.6.8** **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 51 de 13 de enero de 2021. **2.6.9 INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.7 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**IHH-08001**	**ADONIO CRISTANCHO PÉREZ, FIDEL ALARCÓN RODRIGUEZ Y JOSÉ ALONSO CRISTANCHO VARGAS**	**5**	**1-feb-21**	**PARN-0176**	**8.DISPOSICIONES** Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero IHH-08001 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones. **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: **2.1.2** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los II, III y IV trimestres de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. **2.1.3** El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue licencia ambiental al título minero IHH-08001.

						2.1.4 El Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declara el cual debe cumplir la resolución 40600, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*; específicamente por no presentar la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 30 de noviembre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. De querer subsanar este requerimiento puede constituir la póliza atendiendo las características que a continuación se relacionan:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHH-08001					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				NIT 900.500.018-2
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				NIT 900.500.018-2
Tomador (s)	Adonio Cristancho Perez, Fidel Alarcón Rodriguez y José Cristancho Vargas				
Vigencia Póliza	Un año				
OBJETO DE LA POLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No.IHH-08001, INGEOMINAS hoy LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores Adonio Cristancho Pérez, Fidel Alarcón Rodriguez y José Alonso Cristancho Vargas, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de Carbón, localizado en el municipio de TOPAGA, en el departamento de Boyacá.					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Último año de inversión	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Carbón	$5.000.000	5%		$250.000
CALCULO					
Según el último año de inversión de exploración por un valor de $5.000.000 x 5% = $250.000.					
CONCEPTO					
REQUERIR la presentación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación por un valor asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000) MCTE. Firmada por el tomador y sus anexos					

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan:

- Al requerimiento efectuado, mediante el Auto PARN No. 0882 del 25/06/2020, notificado por Estado No.023-2020 del 30/06/2020, bajo apremio de multa en cuanto a la el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue licencia ambiental al título minero IHH-08001.

- Al requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Auto PARN No. 0882 del 25/06/2020, notificado por Estado No.023-2020 del 30/06/2020, respecto los planos de los formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018.

- Al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0882 del 25/06/2020, notificado por Estado No.023-2020 del 30/06/2020, donde se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de

						la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020. ➢ Al requerimiento efectuado en el Auto PARN No.1583 del 29/07/2020 notificado por Estado No.032-2020 del 30/07/2020, en cual se le solicita informe detallado de las actuaciones dentro del área del título que se evidenciaron en la visita de fiscalización y que no se encuentran aprobadas en el PTO. ➢ Al requerimiento afectado mediante Auto PARN No. 0073 del 20 de enero de 2020 y el Auto PARN No. 0882 del 25/06/2020, notificado por Estado No.023-2020 del 30/06/2020, donde se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el faltante de pago por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($171.618) M/CTE., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. **2.3. 2 informar,** La Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. **2.3.3 Se informa al titular** que para subsanar el trámite de multa puesto en conocimiento del titular y ratificado mediante Auto PARN No. 0882 del 25/06/2020, notificado por Estado No.023-2020 del 30/06/2020, los planos de los formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018 requeridos con anterioridad se deben presentar las labores mineras del periodo que declara el cual debe cumplir la resolución 40600, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. **2.3.4** Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0096 del 21 de enero de 2021. **2.3.6** I**nforma**r que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.7 Informar** a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.8** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**1982T**	**MARIA ERNESTINA SILVA (Q.E.P.D), VALENTIN RIOS SILVA**	**8**	**1-feb-21**	**PARN-0177**	**9.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 1982T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1** Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2015. **2.1.2** Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2020. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1** Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: **2.2.1.1** El ajuste y/o complemento de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001687, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 04 de agosto de 2020 hasta el 04 de agosto de 2021, en el sentido de que sea debidamente firmada por el tomador.

						2.2.1.2 El Formato básico Minero Anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Declarar subsanada** la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante numeral 2.2.1.4 del Auto PARN No. 1579 del 29 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 032 del 30 de julio de 2020, teniendo en cuenta que se allego la póliza de cumplimiento minero ambiental. **2.3.2 No continuar** con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 0892 de 15 de junio de 2017, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2015 y los formularios para la declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. **2.3.3 Informar** al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: **2.3.3.1** Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0892 del 15 de junio de 2017, notificado mediante Estado Jurídico No. 030 de fecha 16 de junio de 2017, relacionado con presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2007 y 2015 y semestral y anual de 2016, el soporte de pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto PARN No. 898 del 20 de septiembre de 2011, por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($317.295) y el soporte de pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 00012 del 09 de mayo de 2013, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($446.797) **2.3.3.2** Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3340 del 27 de noviembre de 2017, notificado mediante Estado Jurídico No. 079 de fecha 29 de noviembre de 2017, relacionado con presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO y el formato Básico Minero semestral

						2017. **2.3.3.3** Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0077 del 20 de enero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 004 de fecha 21 de enero de 2020, los formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. **2.3.3.4** Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1579 del 29 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 032 de fecha 30 de julio de 2020, relacionado con presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero y con la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014. **2.3.3.5** Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2401 del 23 de septiembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 049 de fecha 24 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento del requerimiento efectuado en el Informe No. 0492 del 10 de septiembre de 2020, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 1982T. **2.3.4 Reiterar y mantene**r la orden de suspensión de las labores mineras dentro del título minero No. 1982T, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por la ANM y cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, especialmente de las minas relacionadas a continuación: BM Sauzal 1 "Álvaro Leiva"= E:1.136.798 / N: 1.127.649 BM Sauzal 2 "Fredy Cárdenas" = E: 1.136.548 / N: 1.127.545 **2.3.4** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia

						Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.5** Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.6** Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA. **2.3.7** Informar que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARN No 1483 del 14 de agosto de 2020 y PARN No. 0078 del 18 de enero de 2021. **2.3.8** Informar al titular y a los subrogatarios, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispondrá lo pertinente, respecto a la solicitud de subrogación, de acuerdo a las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. **2.3.9** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.10** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00481-15**	**CARLOS ALFONSO ALVARADO Y JESUS ALFONSO CARO**	**5**	**1-feb-21**	**PARN-0178**	**10.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00481-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros de conformidad con la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 0053 del 14 de enero de 2021, así: **2.1 APROBACIONES:** **2.1.1 Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondientes al I y II trimestres de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN-1098

						del 01 de octubre de 2015. **2.2 REQUERIMIENTOS:** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: **2.2.1.1** El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía., y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM. **2.2.1.2** La modificación de la licencia ambiental en cuanto a la inclusión del titular JESÚS ALFONSO CARO, atendiendo a lo señalado en la Resolución No. 0183 del 23 de abril del 2010, mediante la cual se autorizó y declaro perfeccionada la cesión del 50% de los derechos y obligaciones de la Licencia Especial de Explotación No. 0481-15 a favor del mencionado cotitular. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación**, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es por "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, por lo cual deberá allegar lo siguiente: **2.2.2.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I, II, III y IV trimestres de 2020, junto con el soporte de pago pago. **2.2.2.2** Las sumas por concepto de pago extemporáneo de regalías por el valor de CUATRO PESOS ($4) M/CTE para el cuarto trimestre de 2011, OCHENTA Y OCHO PESOS ($88) M/CTE para el segundo trimestre de 2012, CINCUENTA Y DOS PESOS ($52) M/CTE para el tercer trimestre de 2012, y UN PESO ($1) para el cuarto trimestre de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la

						falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.3.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2** Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0053 del 14 de enero de 2021. **2.3.4** Informar que mediante Auto PARN No. 1721 del 27 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 050 del 03 de diciembre de 2018, Auto PARN No. 0355 de 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 de 25 de febrero de 2019 y Auto PARN No. 0101 de 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004 de 21 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.3.5** Remitir a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería la Resolución No 000735 del 7 de julio del 2020, mediante la cual se resolvió renovar la Licencia Especial de Explotación N° 00481-15, para lo de su competencia.

						2.3.6 Informar que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineros de dicha anualidad. **2.3.7** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.8** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.9** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**JLM-10331**	**HUGO JOSE RAMOS CORTES Y FABIO GONZALEZ CUBILLOS**	**10**	**1-feb-21**	**PARN-0179**	**3. DISPOSICIONES** Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado del 20201000469322 de fecha 06 de mayo de 2020 dentro del título minero JLM-10331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **4.1 No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras – PTO - presentado para la etapa de explotación del contrato de concesión JLM-10331, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 065 de 15 de enero de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **4.2 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras (PTO), indicadas en el numeral 2. del presente acto administrativo, las cuales corresponden a lo dispuesto textualmente en el Concepto Técnico PARN-065 del 15 de enero de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue las correcciones al PTO en mención. **4.1. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						4.2. Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 065 del 15 de enero de 2021. **4.5** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	**1904T**	**CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN, GLADYS CARO TORRES, NANCY DEL ROSARIO LEÓN MARTINEZ, EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO**	**20**	**1-feb-21**	**PARN-0180**	**11.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 1904T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013, 2014, 2015. **2.1.2 Aprobar** los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2008; II, IV trimestres de 2010; I trimestre de 2015; IV trimestre de 2018; II trimestre de 2019 y II y III trimestres de 2020. **2.2 REQUERIMIENTOS.** **2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho preferencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, alleguen lo siguiente: **2.2.1.1** Ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARN-092 del 21 de enero de 2021, el cual se encuentra textualmente descrito en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. **2.2.1.2** El ajuste al Formato Básico Minero Anual de 2017, junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. **2.2.1.3** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2018, 2019 y 2020 junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.

						Por consiguiente, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la ley 1755 de 2015[1]. a fin de realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda. **2.2.2 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 19881 y la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, las siguientes obligaciones: **2.2.2.1** El ajuste al Formato Básico Minero Anual de 2017, junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. **2.2.2.2** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2018, 2019 y 2020 junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMO TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2.3 Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada la cláusula 25.2.5 del contrato suscrito, esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas, específicamente para que se alleguen el pago de las regalías del IV trimestre de 2020. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior

[1] ***Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito***. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*

						requerimiento. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.3.1 Informar a los titulares que NO se continuará** con el trámite de desistimiento del derecho de preferencia iniciado a través del Auto PARN 1942 de 24 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 040 del 25 de agosto de 2020, en razón a que, se allegaron los requerimientos elevados en dicho acto administrativo, no obstante, a la fecha surgieron otros requerimientos, por lo que en el presente acto se da inicio a un nuevo trámite de desistimiento de la solicitud del derecho de preferencia. **2.3.2 Subsanar** el requerimiento realizado so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, realizado mediante **Auto PARN No 044 del 02 de marzo de 2020**, notificado por estado jurídico No 016 del día 03 de marzo de 2020, relacionado con la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras - PTO allegado de manera que contemple la aplicación de estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, para las estimaciones de Recursos Minerales y Reservas Mineras y por ende todos los capítulos que se vean afectados por dicha modificación. **2.3.3 Subsanar** el requerimiento realizado so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, realizado mediante Auto PARN No 1942 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 040 del día 25 de agosto de 2020, relacionado con la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, requeridos Auto PARN No. 0444 del 02 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del día 03 de marzo de 2020. **2.3.4 Subsanar** el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 044 del 02 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 016 del día 03 de marzo de 2020, y posteriormente realizado so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia mediante Auto PARN No 1942 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 040 del día 25 de agosto de 2020, relacionado con la presentación del plano anexo al FBM anual 2013, 2014, 2015, corrección FBM anual 2017, y el FBM anual de 2018 **2.3.5 Subsanar** el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 145 del 19 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No 005 del 21 de enero de 2016, relacionado con del pago de regalías más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago regalías del I, II, III, y IV trimestre de 2018

						2.3.6 **Subsanar** el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1825 del 13 de diciembre de 2018, relacionado con la presentación de los comprobantes de pago anexos al Formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015. **2.3.7** **Subsanar** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad indicada la cláusula 25.2.5 del contrato de concesión mediante Auto PARN No 044 del 02 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 016 del día 03 de marzo de 2020, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2015 y IV trimestre de 2019. **2.3.8** **Subsanar** el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 044 del 02 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 016 del día 03 de marzo de 2020, relacionado con la presentación del faltante del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y faltante del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2019. **2.3.9** **Subsanar** el requerimiento realizado so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia realizado mediante Auto PARN No 1942 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 040 del día 25 de agosto de 2020, relacionado con la presentación de: **2.3.10** **Autorizar** a CARVOL S.A.S la realización de mantenimiento de la Bocamina 2 (NO aprobada en el PTI para el Título Minero 1904T). Teniendo en cuenta que mediante radicado N° 20201000756252 de fecha 26 de octubre de 2020 se allegó documento a través del cual se evidencia: Aspectos Técnicos, Descripción del Proyecto, Objetivo, Descripción General de la Bm1 y BM3, Sostenimiento y Presiones del Inclinado, Cronograma de Actividades, Personal y Turnos de Trabajo, Medidas de Seguridad, Isométrico de Ventilación, Conclusiones y Recomendaciones; aclarando que se debe cumplir con lo descrito en el documento allegado, como también cumplir con el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas descritas en el decreto 1886/2015 (Art. 8, entre otros) y cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **2.3.11 Informar** a los titulares que el inclinado que se autoriza en el numeral 2.3.10 no debe ser usado para evacuación de carbón ni para circulación de personal, toda vez que este inclinado sirve como vía de ventilación para las BM 1 y BM 3, y el cual debe permanecer en condiciones óptimas de sostenimiento. **2.3.12 Informar** a los titulares mineros que la información allegada mediante Radicado No 20201000789842 del 15

						de octubre de 2020 (plan de mejoramiento para la recuperación de la Bocamina 1 y Bocamina 3 de CARBONES EL VOLADOR SAS "CARVOL SAS) y Radicado No 202010006877142 del 10 de septiembre de 2020 (Informe de Cumplimiento dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARN-1590 del 29 de julio de 2020), se da por recibida y será objeto de verificación en la próxima inspección de campo. **2.3.13 Informar** a los titulares que una vez se cumpla la vigencia de la póliza Única No. 39-43-101002487 y la póliza única No 39-40-101031244, se debe allegar su renovación, las cuales se deben ajustar a los parámetros indicados en el numeral 1.12 del presente acto administrativo. **2.3.14 Informar** a los titulares que en Acto Administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolverá lo pertinente de acuerdo con las competencias que le asisten, frente a los siguientes tramites: • Mediante radicado No 20169030047602 del 24 de junio de 2016, los señores GLADIS CARO TORRES y CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN, allegan contrato de cesión del 100% de los derechos que tienen sobre el Título 1904T, a favor de la empresa EXTRAMINERALES S.A.S. • Con radicado No 20199030568492 con Fecha del 4 de septiembre de 2019, por medio del cual la cotitular NANCY LEON MARTINEZ, solicita que sea aceptada la renuncia al título minero 1904T, en el porcentaje de su participación dentro del título minero, en razón a que nunca ha tenido acceso al título minero, no hace presencia en la zona, no tiene contacto con los actuales explotadores y/o operadores del proyecto minero dentro de la zona del título. • Por medio del radicado radicado No 2011-430-002278-2 del 07 de julio de 2011, los señores GLADYS CARO, TORRES, CAMILO MARQUEZ PINZON, NANCY DEL ROSARIO LEON MARTINEZ Y EDUARDO HELY PASACHOA MURILLO, en su condición de titulares del contrato 1904T, por medio del cual solicitan se prorrogue el contrato para la explotación de carbón ubicado en la vereda el Pedregal en jurisdicción del Municipio de Tasco. • A través del radicado No 20199030489242 de fecha 8 de febrero de 2019, los titulares allegan derecho de preferencia. Teniendo en cuenta la Resolución 41265 de 2016, del 27 de diciembre. **2.3.15 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de

						la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.16 Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.17 Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-041 del 8 de enero de 2021, el cual evaluó obligaciones y en el concepto técnico PARN-092 del 21 de enero de 2021, el cual evaluó el PTO allegado. **2.3.18 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.19 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HKG-12421**	**YAKELIN MOSQUERA CASTAÑEDA**	**2**	**1-feb-21**	**PARN-0181**	**12.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HKG-12421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas, correspondientes a los trimestres IV del año 2014, así como del I y II trimestres del 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y se reportan en ceros. **2.1.2** Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000830, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 17 de julio de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida.

						2.1 REQUERIMIENTOS **2.2.1** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento **2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la Titular Minera**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **2.2.2.1** El Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, a través de la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** a la titular, que si bien Mediante radicado 20201000708692 del 11/09/2020 allegaron recibo de pago Nº 20200826113051 del banco de Bogotá $138.843 por intereses causados visita de fiscalización; este no se pudo visualizar en el expediente digital, por tanto es necesario volver a radicar este soporte. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101000830 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras

						disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0037 de 8 enero de 2021. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GF2-111**	**GUILLERMO ALARCÓN MORALES**	**5**	**1-feb-21**	**PARN-0182**	**6. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GF2-111, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **6.1. APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente al año 2012 y 2014, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. **2.1.2 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012, 2013, 2014 y 2015 dado que se encuentran bien diligenciados, refrendado por el profesional. **2.1.3 Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas correspondientes a III, IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III, y IV trimestre de 2018, para el mineral de Gravas de Río, teniendo en cuenta que los valores cancelados cubren los valores generados y los faltantes de pago, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6.1., del concepto técnico acogido. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:

						2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, 2018, 2019, los cuales deberá ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 El comprobante de pago del valor faltante generado por la extemporaneidad en el pago, por concepto de visita de fiscalización, requerida inicialmente mediante Resolución No. 000004 de fecha 04/02/2013, por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE., ($862.323); más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.2 **Poner en conocimiento del titular** que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 23 de agosto de 2018. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.3 **Poner en conocimiento de la titular** que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de: 2.2.3.1 El valor faltante por concepto de pago extemporáneo del III trimestre de 2013 correspondiente a ($19.508) Diecinueve mil Quinientos Ocho pesos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. 2.2.3.2 El valor faltante por concepto de pago extemporáneo del I trimestre de 2015 correspondiente a ($41.538) Cuarenta y un mil Quinientos Treinta y Ocho pesos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. 2.2.3.3 El valor faltante por concepto de pago extemporáneo del II trimestre de 2015 correspondiente a

						($16.619) Dieciséis Mil Seiscientos diecinueve pesos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. 2.2.3.4 Por concepto de Regalías correspondientes a I, II, III, y IV trimestre de 2019; I II, III y IV trimestre de 2020, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, acompañados de los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2.3.1 **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN- 2746 de 14 de septiembre 2017, en relación con la presentación de la corrección del Formato Básico Minero semestral 2017, y corrección del plano de labores anexo para el FBM anual de 2016; el pago de los faltantes por conceptos de regalías del III trimestre de 2013, I y II trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017. Sí como el requerimiento efectuado en el Auto PARN N°1001 de 5 de julio 2018, relacionado con el pago por concepto de visita de fiscalización que fue evaluado y cuyo faltante se requiere en este acto. 2.3.2 **Informar al titular** que se tiene como recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20199030476702 de fecha 17 de enero de 2019, relacionada con el cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de campo PARN-018-ARC-2016 e inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN- 262-NOHR-2018, del día 29 de mayo de 2018 se da por recibida y su implementación será objeto de verificación, seguimiento y control, en próxima Inspección de fiscalización. 2.3.3 **Informar al titular** que ante el reiterado incumplimiento de los requerimientos que a continuación se relacionan, se procederá con la imposición de las sanciones correspondientes: 2.3.3.1 Requerimientos bajo a premio de multa y caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN- 2746 de 14 de septiembre 2017, persiste el incumplimiento respecto a: La Presentación de la modificación del acto administrativo por el cual COORPORINOQUIA otorgó licencia ambiental al título minero donde se incluyan las demás áreas integradas al contrato de concesión GF2-111; La presentación del Faltante de pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2015: por valor de

						$77,108; La presentación del Faltante de pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al VI trimestre 2015: por valor de $20,540; La presentación del pago de las regalías correspondientes a 1.016 m3 reportados en el Formato Básico Minero correspondientes al periodo semestral, 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; La presentación del pago de lo reportado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y VI trimestre 2014, más los intereses que hasta la fecha efectiva de su pago y La presentación del Plan de Gestión Social, obligación contractual exigible de conformidad con la cláusula séptima de la minuta del contrato **2.3.4 Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 016 del 04 de enero de 2021. 2.3.5 **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.6 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GCI-151**	**MARÍA RESURRECCIÓN MOJICA OLIVARES Y CARLOS ARTURO MOJICA OLIVARES**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0183**	**13.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen: **2.2.1.1** Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020. **2.2.1.2** El Formato Básico Minero anual de 2019 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de

						conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Informar a la titular** que ante el reiterado incumplimiento de los requerimientos que a continuación se relacionan, se procederá con la imposición de las sanciones correspondientes: **2.3.1.1** Requerimientos bajo a premio de multa y caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN No. 0921 de fecha 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 024 de fecha 2 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a las siguientes obligaciones: La presentación del Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020; Los Ajustes o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras PTO allegado a esta autoridad mediante radicado No. 20199030607652 de fecha 13 de diciembre de 2019, descritas en el numeral 1.3.4 del citado acto Administrativo; El Acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días; El faltante de pago extemporáneo de visita de fiscalización por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESES M/CTE ($ 593.345), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago y La no reposición de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 27 de septiembre de 2019. **2.3.2 Informar** que para subsanar el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 0921 de fecha 30 de junio de 2020, deberán presentar garantía que cumpla con las características transcritas en el numeral 1.6 del presente proveído. **2.3.3 Informar** a los titulares que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 123 del 27 de enero de 2021. **2.3.4 Informar** a los titulares que deberán abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación en el área concesionada, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y con

						Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente. **2.3.5 Informar** a los titulares mineros que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta. **2.3.6 Informar** a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.3.7. Informar** que contra el presente auto no procede recurso, por ser de trámite. **2.3.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FDF-081**	**GERMAN DARIO HERNANDEZ DIAZ**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0184**	**14.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FDF-081, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, al titular minero: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2011, 2012 y 2013, allegados por el titular mediante radicado 20159030079412 de fecha 06 de noviembre de 2015, toda vez que la información allí consignada es de responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda **2.1.2 Aprobar** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2011 y 2012, allegados por el titular mediante radicado 20159030079412 de fecha 06 de noviembre de 2015, toda vez que la información allí consignada es de

						responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda. **2.1.3 Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral esmeraldas correspondiente al II, III y IV trimestres del año 2011, I, II, III y IV trimestres del año 2012 y l, ll y III trimestres del año 2013, allegados por el titular mediante radicado 20159030079412 de fecha 06 de noviembre de 2015; los cuales se allegan en ceros; (Es de aclarar que la unidad de producción para la esmeralda es el Quilate y no en Ton. y el % de regalías es el 1.5% y no el 5% como se describe en los formularios; la decisión se toma con base en los formularios de regalías aprobados). **2.1.4 Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral esmeraldas correspondiente al I. II trimestre de 2020, los cuales se allegan en ceros. (Es de aclarar que la unidad de producción para la esmeralda es el Quilate y no en Ton. y el % de regalías es el 1.5% y no el 5% como se describe en los formularios; la decisión se toma con base en los formularios de regalías aprobados). **2.1.5 Aprobar** el pago por concepto de visita de fiscalización requerida a través de la Resolución No.0004 del 05 de febrero de 2013; toda vez que una vez realizado el cálculo a la fecha de pago se tiene un mayor valor pagado del titular por valor de $2.441. **2.2 REQUERIMIENTOS:** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: **2.2.1.1** Radique en el sistema integral de gestión minera – SIGM, el Formato Básico Minero anual de 2019 y anual de 2020, con el plano de labores realizadas en el año reportado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que se subsane la falta que se les imputa. **2.2.2 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 del año 2001, esto es por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", específicamente por el no pago de las regalías causadas en el III y IV trimestre de 2020, más los intereses que se

						causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento o presente su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. **2.2.3 Poner en conocimiento del titular** que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 16 de enero de 2021. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN No. 1062 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 25 del 07 de julio de 2020, referente a allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020. **2.3.2 Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN-1786 de fecha 04 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 051 de fecha 11 de diciembre de 2018, referente a pago de faltante por valor de $156.814 M/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización requerida a través de la Resolución No. 0004 del 05 de febrero de 2013. **2.3.3 Informar** al titular minero que la Gerencia de Seguimiento y Control emitirá pronunciamiento respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones en acto separado. **2.3.4 Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 125 del 27 de enero de 2020. **2.3.5 Informa**r que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.7** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**DHG-111**	**LUIS GERARDO TAPIAS ÁLVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ÁLVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ÁLVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Y LILIANA PATRICIA TAPIAS ÁLVAREZ**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0185**	**7. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DHG-111, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **7.1. APROBACIONES** **2.3.8 Aprobar** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del 2020 toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información presentada es responsabilidad exclusiva de los titulares mineros y del profesional que la avala. **2.4 REQUERIMIENTOS** **2.4.1 Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: **2.4.1.1** Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020. **2.4.1.2** El Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. 2.4.1.3 La constancia ejecutoria del acto administrativo mediante la cual se otorgue la Licencia Ambiental para el proyecto del contrato de concesión DHG-111. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que se subsane la falta que se les imputa. 2.5 **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						2.5.1 **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN-1214 del 10 de julio de 2020, numeral 2.2.1 relacionado con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, por cuanto se observó su cumplimiento. 2.5.2 **Informar a los titulares** que en posterior acto se procederá con la evaluación de las regalías del II trimestre de 2020, que fueron radicadas bajo el número 20201000587212. 2.5.3 **Informar a los titulares** que ante el reiterado incumplimiento de los requerimientos que a continuación se relacionan, se procederá con la imposición de las sanciones correspondientes: 2.5.3.1 Requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN-3147 del 03 de noviembre de 2017, persiste el incumplimiento respecto a: La Presentación del pago por concepto de visita de fiscalización más los intereses que se generen al momento efectivo del pago de la visita de fiscalización ordenado mediante la Resolución PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, por valor de $458.1 59,00 y La presentación de los FBM anuales de 2011 y 2012 2.5.3.2 Requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN-201 del 27 de enero de 2020, persiste el incumplimiento respecto a: La Corrección de los Planos de labores mineras para los años 2013, 2014 y 2015 ; Corrección en la plataforma del Si MINERO de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016; y semestrales 2017, 2018 y 2019; La Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017 y 2018; La presentación del informe soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de la señalización de carácter informativo dentro del área del título minero DHG-111.y La no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 25 de enero de 2020. 2.5.3.3 Requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN-1214 del 10 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a: La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO. **2.5.4 Informar** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo posterior, emitirá pronunciamiento sobre el trámite referido en el numeral 1.10 del presente acto. 2.5.5 **Informar** que para subsanar el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN-201 del 27 de

						enero de 2020, deberán presentar garantía que cumpla con las características transcritas en el numeral 1.9 del presente proveído. **2.5.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 024 del 07 de enero de 2021. 2.5.7 **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.5.8 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.9 **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**CGU-141**	**CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, HUGO ÁLVARO BAUTISTA POVEDA Y LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS**	**3**	**1-feb-21**	**PARN-0186**	**15.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero CGU-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **2.6 APROBACIONES** **2.6.1 Aprobar** el Formulario Básico Minero semestral de 2012, toda vez evidenciado en la carpeta económica mediante radicado 20130630 del Sistema de Gestión Documental SGD el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2012, dando cumplimiento al numeral 3.3 del Auto PARN-0891 de fecha 24 de enero de 2015. **2.6.2 Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2012 y II trimestre de 2013, allegado mediante radicado No. 20155510186642 de fecha 05 de junio de 2015 y evidenciado en la carpeta económica mediante radicado 20130630 del Sistema de Gestión Documental SGD, respectivamente, los cuales se allegan en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados. **2.6.3 Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III

						trimestre de 2020, los cabuleas se allegan en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados **2.6.4** **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, el cual se reporta en ceros. **2.7 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros,** de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: **2.7.1.1** El Formato Básico Minero anual de 2019 y anual de 2020, con el plano de labores realizadas en el año reportado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía **2.7.1.2** El Formato Básico Minero anual de 2019, con el plano de labores realizadas en el año reportado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. **2.7.1.3** Para que presenten firmada la póliza No. 63-43-101000806, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 15 de abril de 2021. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.7.2** **Poner en conocimiento** a los titulares que el contrato de concesión CGU-141 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por: **2.7.2.1** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago, correspondiente al IV trimestre de 2020.

						Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.8.1** **Informar** al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. **2.8.2** A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. **2.8.3** Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0105 de 21 de enero de 2021. **2.8.4** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.8.5** **Notificar el presente acto administrativo** conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**CGQ-151**	**JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, CARLOS EDUARDO SANMIGUEL URIBE, LUIS OMAR TORRES GONZALEZ, ALVARO NIÑO**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0187**	**16.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **CGQ-151** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1** **Aprobar** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien constituido y presenta producciones en cero.

		APONTE				**2.2 REQUERIMIENTOS** **2.1.1** Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para de cumplimiento a las siguientes obligaciones: **2.2.1.1** El Formato Básico Minero Anual de 2019, a través de la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM **2.2.1.2** Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento **2.1.2 Se CONMINA** a los titulares mineros para que alleguen las aclaraciones al Programa de Trabajos y Obras "PTO', teniendo en cuenta que se consideró no viable su aprobación en Auto PARN No. 1250 del 10/072020, las cuales fueron requeridas inicialmente mediante Resolución No 105 del 29 de marzo de 2010 y se indican a continuación: • Con respecto al diseño de explotación a cielo abierto se debe presentar cada una de las etapas realizar (minado y preminado), igualmente se debe presentar el cálculo y diseño de taludes, bermas, terrazas y vías de acceso. • Se debe hacer el diseño del avance de la explotación a cielo abierto paralelamente con ' la explotación bajo tierra, indicando la ubicación (geoposicionamiento) de las terrazas, vías, bocaminas, tambores de ventilación entre otros, e indicar la secuencia y sentido de avance de la explotación. • Se debe presentar un cronograma de actividades que incluya las labores a cielo abierto y bajo tierra, el cual refleje las labores o actividades año a año y la secuencia de la explotación a cielo abierto como la explotación bajo tierra, además se debe indicar la producción, rendimientos y personal (a cielo abierto, bajo tierra y en la explotación en general) proyectados, día, mes y año durante la vida útil del yacimiento. • Se debe presentar el análisis financiero unificado la explotación a cielo abierto y la explotación bajo tierra **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						2.3.1 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. **2.3.2** **Informar** a los titulares mineros que mediante Auto PARN 0358 de fecha 18 de febrero 2019 se requirió bajo causal caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto **2.3.3** **Informar** a los titulares mineros que mediante Auto PARN 0358 de fecha 18 de febrero 2019, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 201. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto **2.3.4** **Informar** a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1250 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado No. 27 de 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa, específicamente para que presente la modificación de la Licencia ambiental; los Formatos Básicos Mineros Anual 2003, Semestral y Anual 2004, semestral y anual 2005, semestral 2006 y Anual de 2011 A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto **2.3.5** Informar a los titulares que la póliza minero ambiental se encuentra próxima a vencer, la cual se debe presentar bajo las características descritas en el numeral 1.9 del presente proveído. **2.3.6** **Advertir** a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. **2.3.7** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 80 de 18 de enero de

						2021 **2.3.8** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.9** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GJI-141**	**CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA.**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0188**	**17.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GJI-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.2. REQUERIMIENTOS:** **2.2.1 Requerir de forma simple** al titular minero, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue: **2.2.1.1** La presentación de los FBM anuales 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2.5.1 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta trámite sancionatorio por incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio causal de caducidad mediante Auto PARN N° 1366 de 30 de agosto de 2019, relacionado allegar el faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de junio de 2019 al 21 de Junio de 2020, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 262.762), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.2 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta trámite sancionatorio por incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN N° 3680 del 28 de

							diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020, relacionado allegar el faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de junio de 2020 al 21 de Junio de 2021, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($1.774.741), más los intereses que se generen desde el 22 de junio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.3 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta trámite sancionatorio por incumplimiento a los requerimientos hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 311 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico N°008 del 19 de febrero de 2019, relacionado en allegar: • El Programa de Trabajo y Obras. • El acto administrativo ejecutoriado donde la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental para el Contrato de Concesión GJI-141, o su estado de trámite con vigencia no superior a 90 días. • El plan de Gestión Social. 2.5.4 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta trámite sancionatorio por incumplimiento a los requerimientos hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0106 de fecha 25 de enero de 2018, notificado en estado jurídico N°005 del 29 de enero de 2018, relacionado en allegar la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 con su plano de labores. 2.5.5 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta trámite sancionatorio por incumplimiento a los requerimientos hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0943 de fecha 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico Nº024 del día 02 de julio de 2020, relacionado en allegar la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019 y la póliza minero ambiental. 2.5.6 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta trámite sancionatorio por incumplimiento a los requerimientos hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No0848 del 12 de junio de 2017, concretamente porque a la fecha no se han allegado el informe detallado y soportado respecto a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento

						y Control NO ESSMN-2017001-I-V de abril de 2017. 2.5.7 **Informar** a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.5.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 90 del 20 de enero de 2021. 2.5.9 **Informar** a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.10 **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.11 **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**EEC-151**	**JOSE ISMAEL PATIÑO, MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, MONICA LILIANA SILVA AVILA OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0189**	**18.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EEC-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aceptar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentan los formularios de retención para cada periodo declarado. **2.2. REQUERIMIENTOS:** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

2.2.1.1 La presentación del FBM anual 2019 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2.1.2 La siguiente información para continuar con el trámite de devolución de área solicitado:

• Causas de la devolución
• Solicitud escrita del titular indicando voluntad de devolución de área
• Localización del área a retener (coordenadas y área final) y del área a devolver (coordenadas y área a devolver) junto con los respectivos planos
• Localización del Contrato de concesión.

2.2.1.3 El ajuste de la póliza toda vez que se constituyó por un valor inferior; la póliza debe estar ajustada a los siguientes parámetros:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No EEC-151					
Fecha de Radicación:	**20 de febrero de 2020**			**Radicado No. 20209030630552**	
Nº Póliza:	**39-43-101002490**			**VALOR ASEGURADO**	
Compañía de Seguros:	**Seguros del Estado S. A.**			**$231.292.155**	
Beneficiario(S):	**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**			**NIT 900.500.018-2**	
Vigencia Póliza	**17 de febrero de 2020**			**17 de febrero de 2021**	
OBJETO DE LA POLIZA					
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato Único de Concesión No EEC-151, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y los señores José Ismael Patiño Prieto, María Isabel Salamanca Cruz, Mónica Liliana Silva y Oscar Antonio Mancera Alvarado durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Mongua, departamento de Boyacá…"					
Etapa contractual	Explotación				
	Mineral	**Producción PTO (ton)**	**%**	**Precio UPME**	**Valor a asegurar**

Valor asegurado	Carbón	13.671	10%	$169.967,78	$232.362.952

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 2056 del 05 diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 061 del día 06 de diciembre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

- La presentación de la corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017 y 2018.

2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0442 del 02 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 016 del día 03 de marzo de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.3 Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 2464 del 15 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico No. 52 del 22 de agosto de 2017, relacionado con la presentación el ajuste al PTO:

2.3.4 Subsanar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 310 del 12 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 011 del 13 de febrero de 2020, relacionado con la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019

2.3.5 Informar a los titulares mineros que una vez se cumpla la vigencia de la póliza No 39-43-101002490, se debe presentar su renovación de acuerdo con los siguientes parámetros:

POLIZA MINERO AMBIENTAL **CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-**

151

Tomador	JOSÉ ISMAEL PATIÑO PRIETO, MARÍA ISABEL SALAMANCA CRUZ, MÓNICA LILIANA SILVA Y OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO	
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Asegurado (S)	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Vigencia Póliza	Un (1) año	

OBJETO DE LA POLIZA

"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato Único de Concesión No EEC-151, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y los señores José Ismael Patiño Prieto, María Isabel Salamanca Cruz, Mónica Liliana Silva y Oscar Antonio Mancera Alvarado durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Mongua, departamento de Boyacá…"

	Mineral	**Producción PTO (ton)**	**%**	**Precio UPME**	**Valor a asegurar**
Valor asegurado	Carbón	13.671	10%	Vigente a la fecha en que se constituye la póliza	

CALCULO

Valor a Asegurar = Producción proyectada en el PTO aprobado * Precio UPME* 10%

Producción Proyecta Décimo Año de Explotación *= 13.671*

ton ***Precio UPME:*** Vigente a la fecha en que se constituye la póliza. ***Porcentaje (%)*** *= 10 %*

						2.3.6 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.3.7** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 63 del 15 de enero de 2021. **2.3.8** Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza No **39-43-101002490** ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **2.3.9 Informar** a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.10 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.11 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**FG1-111**	**EDUARDO OCHOA PATIÑO Y RAMON RODRIGUEZ FONSECA (Q.E.P.D.)**	**5**	**1-feb-21**	**PARN-0190**	**19.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FG1-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y I, II, III y IV del año 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan

						producción en 0 Toneladas **2.1.2 Aprobar** el Formato Básico Minero anual de 2015, 2016 y 2017 y el Formato Básico Minero Semestral de 2018 **2.6 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones 2.6.1.1 La modificación de la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43101002669, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de mayo de 2020 hasta el 21 de mayo de 2021, cuyo valor del monto asegurado debe corresponder a SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($68.791.200 M/cte). 2.6.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y semestral 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – ANNA MINERIA, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 MANTENER Y REITERAR** las medidas de suspensión impuesta en la inspección realizada entre el 2 y el 4 de septiembre de 2019, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y control PARN-008-PJBC-2019 acogido mediante Auto PARN No. 1726 de 22 de octubre de 2019, a las minas: Casitas Manto La Grande N:1126743; E:1104182; A:2623 El Arrayan N:1126787; E:1104261; A:2626 hasta tanto se aprueben en documento técnico PTO. **2.3.2 MANTENER Y REITERAR** las medidas de suspensión para las siguientes minas, las cuales cuentan con contrato de servidumbre con los titulares del contrato de concesión FG1-111, hasta tanto se alleguen los soportes que sustenten la aprobación de coordenadas dentro de la solicitud de legalización NJG-14191:

						2.2.2.1 El Carmen 2 N:1.126.852; E:1.104.063; A:2.651msnm **2.2.2.2** Casitas 1 N:1.126.811; E:1.104.039; A:2.645msnm **2.2.2.3** Casitas Antigua N:1.126.802; E:1.104.029; A:2.646msnm **2.2.2.4** El Carmen N:1.126.782; E:1.103.988; A:2.652msnm **2.3.3 Informar al titular, que** mediante Auto PARN No. 1679 de 16 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No.048 de fecha 18 de octubre de 2019, se requirió so pena de desistimiento de la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras en cuanto la presentación de los referidos ajustes al Programa de Trabajos y Obras, no obstante, aunque el titular mediante radicado No. 20201000721402 el15 de septiembre de 2020 allega un nuevo ajuste de PTO, de conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No. 000 de 21 de enero de 2020, revisado lo allegado hace referencia a la reubicación sobre el mismo manto de dos bocaminas del punto donde inicialmente estaba planteada en el PTO, sin la modificación de ninguno de los aspectos técnicos allí contemplados, en consecuencia, a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto **2.3.4 Informar** al titular que la información allegada mediante radicado No. 20201000721402 el 15 de septiembre de 2020, la cual corresponde al ajuste del Programa de Trabajos y Obras del Título FG1-111 será objeto de evaluación Técnico y en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento jurídico de fondo. **2.3.5 Informar** al titular, que No se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1679 de 16 de octubre de 2019, en referencia la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y semestral 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, toda vez que se allegaron mediante radicado No. 20201000640222 de 18 de agosto de 2020, no obstante se procederá a su requerimiento, toda vez que debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – ANNA MINERIA, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.3.6. Declarar** subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 1679 de fecha 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico 048 de 2019, en cuanto a allegar la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental.

						2.3.7 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.1168 de 7 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.026 de 09 de julio de 2020, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y I trimestre del año 2020. **2.3.8 Advertir** a los titulares mineros que queda prohibido el ingreso de personal a realizar labores de mantenimiento hasta tanto se apruebe el ajuste al PTO y se autorice el ingreso de personal a las labores mineras por la Agencia Nacional de Minería. **2.3.9** De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- **2.3.10** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 099 de 21 de enero de 2021. **2.3.11** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.12** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**14214**	**CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA, JUAN CARLOS PEREZ HERRERA, JOSÉ JOAQUIN NIÑO BARRERA,**	**7**	**1-feb-21**	**PARN-0191**	**20.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 14214, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **2.1 APROBACIONES:** **2.1.1 Aprobar** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

		JORGE ENRIQUE PIRAJON, SIMON ANTONIO GONZALEZ y LA SOCIEDAD NEW MODELS SAS				**2.1.2** **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres I 2007; II de 2011; IV 2010; II 2012 y II de 2017. **2.1.3** **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1** Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue**:** **2.2.1.1** El pago faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C ($262.825), más los intereses generados a la fecha efectiva delpago, requeridos mediante Resolución 000004 del 5 de febrero 2013. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer. obligaciones contractuales. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1** Se reitera la orden de suspensión de toda labor de desarrollo recuperación y explotación del inclinado principal desde la abscisa 240 m hasta la 280 m, correspondientes a la mina pino 3, conforme a lo establecido No. Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0139 del 11 de marzo del 2020, hasta tanto medie acto administrativo que decrete su levantamiento. **2.3.2** **I**nformar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la

						presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **2.3.3** Informar a los titulares mineros, que en posterior acto administrativo se emitirá concepto de la evaluación del documento técnico allegado mediante radicado N° 20201000800452 de fecha 19 de octubre 2020, respecto al requerimiento so pena de desistimiento al acogimiento al derecho de preferencia del Auto PARN No 0807 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 023 del día 30 de junio de 2020, respecto a las Correcciones PTO, lo anterior toda vez que la información se encuentra en proceso de evaluación por el parte del Equipo Técnico del PAR Nobsa. **2.3.4** Declarar subsanado el tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 2228 de 14 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 046 de 15 de septiembre de 2020, en su numeral 2.2.2 y 2.2.3 respecto de el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 y II trimestre de 2017 **2.3.5** Informar a los titulares que mediante Auto PARN N° No 2228 de 14 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 046 de 15 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, el formato básico minero correspondiente al semestral del año 2014.; A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar **2.3.6** Informar a los titulares que mediante Auto PARN N° 0014 del 8 de enero de 2019, se requirió bajo apremio de multa, el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental modifique la Resolución No. 771 de fecha 28 de octubre de 1998, teniendo en cuenta que se incluyen otras labores, recomendaciones e instrucciones técnicas efectuadas en el informe PARN-0139 del 11 de marzo de 2020; A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar **2.3.7** Informar al titular que con relación al FBM anual 2019, una vez se cuenten con los lineamientos definidos para su evaluación en la plataforma ANNA Minería se emitirá concepto al respecto en posterior acto administrativo

						2.3.8 Informar a los titulares que la información allegada dando respuesta al Auto PARN N° 0596 de fecha 9 de junio 2020, respecto de la presentación un informe detallado soportando con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas de las recomendaciones e instrucciones técnicas efectuadas en el informe PARN-0139 del 11 de marzo de 2020;se da por recibida y formará parte del expediente digital, su verificación, veracidad e implementación será revisada en posterior inspección de fiscalización integral en campo, según las comisiones de la ANM **2.3.9** Informar al titular de los derechos mineros que Las medidas de seguridad serán levantadas, cuando se demuestre el total cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad producto de la investigación de los accidentes mineros, así como las medidas impuestas en inspecciones de fiscalización integral, que determine la ANM, en posterior visita de campo. **2.3.10** Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 0807 de 25 de junio de 2020, se requirió so pena de desistimiento de la solicitud al acogimiento al derecho de preferencia el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en su numerales 2.3.1.1 a 2.3.1.15.5, no obstante, se evidencia que a la fecha a la fecha persiste el incumplimiento, respecto a: • El acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental modifique la Resolución No. 771 de fecha 28 de octubre de 1998, teniendo en cuenta que se incluyen otras labores, Aunque mediante radicado N° 20201000800452 de fecha 19 de octubre 2020, se allega respuesta de los titulares al referido requerimiento, el documento allegado NO subsana los requerimientos realizados toda vez no se evidencia en el documento “El acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental modifique la Resolución No. 771 de fecha 28 de octubre de 1998, teniendo en cuenta que se incluyen otras labores”. • Las correcciones al PTO, aunque mediante radicado N° 20201000800452 de fecha 19 de octubre 2020, se allega respuesta al requerimiento, la información se encuentra en proceso de evaluación por el parte del Equipo Técnico del PAR Nobsa. • Justificación de la inactividad prolongada de los trabajos mineros en la mina la Cueva y la mina el

						Diamante. • El pago faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C ($262.825), más los intereses generados a la fecha efectiva del pago, requeridos mediante Resolución 000004 del 5 de febrero 2013. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrase al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **2.3.11** De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- **2.3.12** **Informar a los titulares,** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 60 de 15 de enero de 2021 **2.3.9** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.10** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.11** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	**01309-15**	**MINERIA AMBIENTE CONSTRUCCIÓN CONSULTORIA E INGENIERIA POR ACCIONES SIMPLIFICADA MACOI SAS**	**4**	**1-feb-21**	**PARN-0192**	**21.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01309-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.2 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza, correspondientes al IV trimestre de 2007; II y IV trimestre de 2018, I trimestre de 2019; I, II y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. **2.1.2** Aprobar El Formato Básico Minero anual de 2017 **2.1.3** Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002699, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 20 de junio de 2020 a 20 de junio de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida y cumple con el monto asegurado. **2.7 REQUERIMIENTOS** **2.2.2** Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento **2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **2.3.2.1**El Formato Básico Minero Anual de 2019, a través de la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. **2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1** Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. **2.3.2** De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- **2.3.3 Dar por recibido** el informe allegado mediante el radicado No 20199030546132 del 19 de julio de 2019 los titulares allegan respuesta a Auto PARN 0693 de fecha 01 de abril de 2019. **2.3.4 Informar** a la sociedad titular, que mediante Auto PARN No. 1447 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, *La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 Y P* or el no pago de la visita de fiscalización realizada el 05 de Julio de 2011 por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTI CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ya incluido IVA ($1 '624.774), de la visita de fiscalización realizada el 02 de Noviembre de 2011, por un valor de UN MILLON SESICIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($1 '624.773,72) y de la visita de seguimiento y control requerida mediante Auto 0031 del 12 de Marzo de 2012 por un valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1 '722.314,64), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto **2.3.5 Declarar** subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular Auto PARN No. 1447 de 22 de

						julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, en sus numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 respecto de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza, correspondientes al II y IV trimestre de 2018, I trimestre de 2019 **2.3.7 Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 71 de 18 enero de 2021. **2.3.8 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.9** Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002699 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **2.3.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00752-15**	**NELIDA ROSA MARTINEZ NIÑO**	**5**	**1-feb-21**	**PARN-0193**	**DISPOSICION** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00752-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir** a la titular bajo causal de cancelación descrita en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 el cual establece: "*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código*", las siguientes obligaciones de carácter económico: Los soportes de pago por concepto de regalías, acompañados de los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020. Se le concede el término **de un (1) mes** contado a partir de la ejecutoria del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						2.1.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: La presentación del Formato Básico Minero semestral anual 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Informar a la titular** que en el numeral 3.3.3 del Auto PARN-1075 del 03 de julio de 2020 se declaró subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado mediante Auto 0694 del 01 de mayo de 2019, numeral 2.3., referente a la presentación de un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-LRNC-013-2019 del 22 de febrero de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00752-15, por cuanto con el radicado 20199030528172 de 15 de mayo de 2019 la titular minera emitió respuesta, la cual será objeto de verificación en posterior visita. **2.2.2. Informar a la titular** que ante el reiterado incumplimiento de los requerimientos que a continuación se relacionan, se procederá con la imposición de las sanciones correspondientes: **2.2.2.1** Requerimientos bajo a premio de multa y cancelación hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN- 1075 de 03 de julio 2020, persiste el incumplimiento respecto a: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que no se presentan soporte de pago de regalías por 250 m^3 y I trimestre de 2019, por 100 m^3 de Recebo (Mig), de acuerdo con las cantidades reportadas en los FBM para estos periodos), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con las cantidades reportadas en los FBM para estos periodos; el pago de los valores faltantes por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de trescientos veintisiete pesos m/cte. ($327) y al IV trimestre de 2019 por valor de ciento veinte pesos con

						noventa y ocho centavos m/cte. ($120,98), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. de $20,540; la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral 2014 y anual 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2. del presente acto administrativo; las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones, requeridas Mediante auto PARN 1088 del 6 de julio de 2017, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente auto; la presentación del PTI para la nueva prórroga de la licencia especial de explotación No 00752-15 que va desde el 17 de enero de 2018 hasta el 16 de enero de 2023 y la modificación de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta que actualmente la única titular es la señora NÉLIDA ROSA MARTÍNEZ NIÑO. **2.2.3. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 010 del 04 de enero de 2021. **2.2.5 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**PLG-10191**	**UNIÓN TEMPORAL VÍAS SABANALARGA 2014**	**3**	**1-feb-21**	**PARN-0194**	**22.DISPOSICIONES** Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero PLG-10191, se dispone: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1 Informar** al beneficiario de la Autorización Temporal que se encuentran causadas y no han sido allegadas las siguientes obligaciones: **2.1.1.1** Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 con el plano de labores y semestral de 2016, requeridos a través de los Autos PARN N° 3467 de 06 de diciembre del 2017 y PARN N° 1406 de 04 de septiembre de 2019. **2.1.1.2** El soporte de pago por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($4.428.677,76) más los intereses que se causen

						hasta la fecha efectiva de pago, esto por el pago de las regalías dejadas de declarar de los 27.228 M3 de materiales de construcción, requerido en los Autos PARN 3467 de 06 de diciembre de 2017 y PARN 1406 de 04 de septiembre del 2019. **2.1.1.3** Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestres de 2016. **2.1.2. Dejar sin efectos** el requerimiento efectuado en el numeral 2.1.1 del Auto PAR Nobsa No. 3049 de fecha 11 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.6 del presente acto. **2.1.3 Informar** a la Beneficiaria de la Autorización Temporal que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 136 del 29 de enero de 2021. **2.1.4 Informar** a la Beneficiaria de la Autorización Temporal que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre prórroga y vigencia del título minero. **2.1.5 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.6 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JAH-16074X**	**MUNICIPIO DE TAURAMENA**	**2**	**1-feb-21**	**PARN-0195**	**23.DISPOSICIONES** Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero JAH-16074X, se dispone: **2.1 Corregir el Auto** PARN-149 del 25 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 007 de 2021, que acogió el **Concepto Técnico No. 109 del 22 de enero de 2021**, específicamente en los numerales 1.4 y 2.1.2, los cuales quedarán así: *"(…) 1.4 Conclusiones de la última evaluación técnica* *El componente técnico del Punto de Atención Regional NOBSA evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el **Concepto Técnico PARN No. 109 del 22 de enero de 2021**, el cual recomendó y concluyó lo siguiente: (…)*

						*"(…) 2.1.2. Informar al Beneficiario de la Autorización Temporal que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico No. 109 del 22 de enero de 2021.** (…)"* **2.2. Informar** a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no da lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en **el Auto** PARN-149 del 25 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 007 de 2021. **2.2.4 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.3. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HFD-082**	**COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACA COOPCARBON LTDA**	**9**	**1-feb-21**	**PARN-0196**	**24.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HFD-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 No aprobar** el complemento Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al contrato de concesión minera No. HFD-082, el cual considera técnicamente NO ACEPTABLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 029 del 8 de enero de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **2.2 Requiere** a los titulares del Contrato de concesión No. HFD-082, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 029 del 8 de enero de 2021, de conformidad con el ítem 2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los requerimientos. **2.3 Informar** a la titular minera que de acuerdo a la información generada por el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESION HFD-082, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3420805,

						3422855, 3414782, 3396293, 3422088, 3412265, 3423956, 3413586, 3415120, 3421773, 3420475, 3423266, 3393157, 3412507, 3414130, 3396015, 3412600, 3423340, 3421844, 3394778, 3421720, 3392361, 3421897, 3421057, 3422228, 3421649, etc. **2.4 Informar a** la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESION HFD-082, que solo puede adelantar labores de explotación en aquellas bocaminas incluidas el PTO aprobado mediante Resolución No GTRN 0193, y el respectivo ajuste al PTO aprobado mediante Auto GTRN No 0521 del 9 de junio de 2011, y dar estricto cumplimiento a los estipulado en los respectivos actos administrativos de acogimiento a las visitas de fiscalización minera. **2.5 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**DGQ-092**	**JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO**	**6**	**1-feb-21**	**PARN-0197**	**. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DGQ-092 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titulares minero: **2.1. APROBACIONES** **2.1 Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentan en ceros. Se recomienda REQUERIR a los titulares mineros para que presenten el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que no reposa en el expediente. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **2.2.1.1** Los formatos básicos mineros anuales 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con su respectivo plano de labores. **2.2.1.2** El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de

						FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería **2.2.1.3** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Informar al titular, que** mediante Auto PARN No. 1126 del 16 de agosto de 2018, notificado en Estado Jurídico No 034 del 22 de agosto de 2018, se requirió bajo causal de caducidad al titular minero, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto **2.3.2 Informar al titular, que** mediante Auto PARN No. 1126 del 16 de agosto de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2015 junto con el respectivo plano de labores. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto **2.3.3 Informar al titular, que** mediante Auto PARN No 2379 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 071 del 30 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto

						2.3.4 Informar al titular, que mediante Auto PARN No 0809 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 023 del día 30 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales 2006, 2007, 2008, 2009, (plano por anualidad), toda vez que la aprobación de los formatos de dichas anualidades quedo sujeta a la presentación de los planos en mención. Y los FBM semestral y anual de 2003, 2004, 2005, y semestral 2006, toda vez que no se evidencian en el expediente y el pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante resolución N° 0012 de 09 de mayo de 2013, por valor de $ 4.232.846 pesos más los intereses que se causen a la fecha de pago. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto **2.3.5** Declarar subsanado el tramite sancionatorio de causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No 0809 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 023 del día 30 de junio de 2020, relacionado con la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. **2.3.6 Informar al titular, que** mediante Auto PARN No 2056 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 042 del día 01 de septiembre de 2020, por medio del cual se puso en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, esto es por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;" toda vez en el área del título no se están adelantando labores propias de la etapa de explotación, y las mismas se encuentran suspendidas sin autorización por parte de la autoridad minera desde hace más de 6 meses, como se evidencia en los Formularios de declaración de regalías del III, y IV de 2019, I de 2020, los cuales han sido presentados en ceros, además de la información recolectada en campo en visita del 13 de marzo de 2019 y del 10 de agosto de 2020, a través de las cuales se pudo evidenciar que en el área del contrato no se adelanta actividad minera, el titular allega la siguiente información. No obstante aunque mediante Radicado No 20201000861412 del 16 de noviembre de 2020, el titular minero allega manifestación sobre la inactividad del título minero, indicando que tal como se informó al funcionario el día de la visita y se le puso de presente, se le manifestó en su momento que las actividades se suspendieron de manera temporal el día 5 de abril de 2020 debido a la contingencia del covid 19, pero que de igual manera se mantuvo haciendo mantenimiento tal como se pudo constatar en visita efectuada por partes de funcionarios de la agencia en el mes de agosto, no se considera. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se

						pronunciará al respecto **2.3.7** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 49 de 13 de enero de 2021 **2.3.8 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.9. Se informa** que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos **2.3.10 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.11. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 DE FEBRERO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web de la entidad www.anm.gov.co, **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA

ESTADO 008-2021 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021